

Contra dicho Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 14 de octubre de 2004.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica resolución de desistimiento y archivo del expediente de solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones, formulada por don José Luis Vázquez Caro.

Acuerdo: La caducidad y el archivo del expediente de solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones, de la Asociación Tharsis Vivo de Tharsis, formulada por el Sr. don José Luis Vázquez Caro.

Contra dicho Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Secretario General.

Huelva, 14 de octubre de 2004.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica resolución de desistimiento y archivo del expediente de solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones, formulada por don Mohamed Charef.

Acuerdo: La caducidad y el archivo del expediente de solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones, de la Asociación A.C.A. de Huelva, formulada por el Sr. don Mohamed Charef.

Contra dicho Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 14 de octubre de 2004.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 7 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de expediente de modificación de elementos del PGOU de Ronda, para la recalificación del equipamiento deportivo, promovido por el Ayuntamiento.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 4/04, de 7.7.04, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

EM-RO-51: EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ELEMENTOS DEL PGOU DE RONDA, PARA LA RECALIFICACION DEL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del PGOU de Ronda, para la recalificación del Equipamiento deportivo, promovido por el Ayuntamiento, debiendo tenerse en cuanto lo señalado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

2.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento, proceder a su inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos, y a su publicación en el BOJA una vez efectuada dicha inscripción, con indicación de que frente al mismo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a su notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Málaga.

De conformidad con lo previsto en el art. 27.5 de la Ley 30/1992 la presente se extiende con anterioridad a la aprobación definitiva del acta.

La presente Modificación de Elementos consiste en lo siguiente:

Normativa urbanística.

A los terrenos afectados por esta modificación de elementos le es de aplicación la normativa urbanística de carácter general del PGOU de Ronda, además de la normativa particular referida a la Ordenación Plurifamiliar Adosada (PA) y la correspondiente a uso de Comercial (CO), salvo en los puntos siguientes:

1. No será de aplicación para esta unidad de Ejecución el art. 156, en su punto 4, autorizándose hasta 3 plantas de sótano para compensar la falta de aparcamientos de la zona.
2. El diseño del equipamiento comercial será tal que permita la permeabilidad entre la Barriada de San Rafael y la UE-19, por lo que se limita la ocupación máxima de parcela en planta baja al 80%, autorizándose una edificabilidad sobre parcela neta de: 1,5 m²/m²s, con una altura edificable de 12 metros distribuida en un máximo de dos plantas.

Fichas reguladoras.

Los terrenos que se recalifican del actual equipamiento deportivo se regulan según la siguiente ficha:

Ficha reguladora de la UE-30

Identificación: UE-30.
 Denominación: Campo de fútbol.
 Superficie (m²): 27.291.
 Ordenanzas: PA-CO.
 Sistema de actuación: Compensación.
 Aprovechamientos m²/m²:
 Medio: 1,40.
 Real: 1,40.
 Exceso: 0.
 Cesiones: Según Reglamento y L.S.
 Desarrollo: ED y PU.
 Condiciones particulares: Conexiones con los sistemas generales e infraestructuras existentes o previstos.

Al Sistema General SG-1 SUP-E solo se modifica la superficie, que queda reducida después de esta modificación a 12.482 m².

Ficha reguladora del SG.1-SUP.E (modificada)

Identificación: SG.1-SUPE.E.
 Denominación: Parque recreativo.
 Superficie (m²): 12.482.
 Aprovechamientos m²/m²: Tipo 0,40.
 Cesiones: Según Reglamentos y L.S.
 Uso: Equipamiento recreativo y comercial.
 Condiciones particulares: Equipamiento a nivel de ciudad en los nuevos accesos a la ciudad. Centros recreativos y deportivos compatibles con los usos comerciales complementarios. Se asigna al SUP-E.

Al sistema General SG-2 SUP-E se modifica el uso y su superficie, que pasa a ser de 66.235 m², incluyendo el uso Deportivo.

Ficha reguladora del SG.2-SUP.E (modificada)

Identificación: SG.2-SUP.E.
 Denominación: Parque del Ferial.
 Superficie (m²): 66.235.
 Aprovechamientos m²/m²: Tipo 0,40.
 Cesiones: Según Reglamentos y L.S.
 Uso: Equipamiento recreativo y deportivo.
 Condiciones particulares: Equipamiento a nivel de ciudad en los nuevos accesos a la ciudad para centro deportivo y ampliación del recinto ferial. Usos recreativos, sociales y deportivos. Se asigna al SUP-E.

Málaga, 7 de julio de 2004.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José María Ruiz Povedano.

ACUERDO de 7 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 4/04, de 7.7.04, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

EM-VM-161: Expediente de Modificación de Elementos sobre la redacción del artículo 193 de la Normativa del PGOU de Vélez-Málaga, relativo a la ordenación del subsuelo, promovido por el Ayuntamiento.

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del PGOU de Vélez-Málaga, relativo a la redacción del art. 193 de la Normativa del Plan, referente a la ordenación del subsuelo, promovida por el Ayuntamiento.

2.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento, proceder a su inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos, y a su publicación en el BOJA una vez efectuada dicha inscripción, con indicación de que frente al mismo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a su notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Málaga.

De conformidad con lo previsto en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, la presente se extiende con anterioridad a la aprobación definitiva del acta.

La redacción definitiva del citado artículo queda de la siguiente manera:

«Artículo 193: De las Disposiciones para la ordenación del subsuelo.

1. El aprovechamiento del subsuelo queda en todo caso subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo.

La existencia de patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco del subsuelo, condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo, de forma que el proyecto de urbanización respetará la preservación de dicho patrimonio.

2. El proyecto de urbanización deberá estudiar la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos configurando una reserva o faja de suelo que a ser posible, discurrirá por espacios libres no rodados e incluso no pavimentados.

Teniéndose en cuenta lo anterior, el proyecto de urbanización definirá la cota a partir de la cual se separe el suelo del subsuelo a los efectos del presente artículo.

3. Es compatible la existencia de espacios públicos con subsuelo público o privado, destinado preferentemente a aparcamientos. En el supuesto de subsuelo privado el régimen jurídico se regulará bien mediante la constitución de servidumbres, bien mediante la cesión del subsuelo a partir de la cota resultante del proyecto público de urbanización o edificación, o bien mediante cualquier otra institución jurídicamente de aplicación. En estos casos la conservación y mantenimiento tanto del suelo como del subsuelo será a cargo de los particulares, salvo acuerdo municipal en sentido contrario.

4. Edificación de aparcamientos bajo rasante de los espacios públicos.

Podrán autorizarse edificios destinados a aparcamientos bajo los espacios públicos, siempre que se garantice:

a) No desnaturalizar el uso de la superficie bajo la que se contenga, procurando la no desaparición completa de la vegetación, en el caso de que esté consolidada.

b) Compromiso de reconstruir la situación previa en superficie, así como posibilitar la plantación de arbolado de porte manteniendo las rasantes originales.

c) Compromiso de otorgar a tal superficie el uso efectivo previsto por el planeamiento, caso de que no se hubiera implantado.

d) Compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causar.

5. El uso del subsuelo deberá posibilitar el uso que el planeamiento asigne al suelo bajo el que se sitúa.»

Málaga, 7 de julio de 2004.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José María Ruiz Povedano.

ANUNCIO de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada recaídos en expedientes sancionadores en materia de Transportes.

Resueltos los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores incoados a las personas y entidades que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que, intentada la notificación, ésta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública en Anexo adjunto, la notificación de las resoluciones de los recursos de alzada, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes (Maese Rodrigo, 1, Sevilla).

Contra las citadas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el